

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0661-2024/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 16 de agosto del 2024

**VISTO:**

La Resolución n.º 0451-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de abril de 2024, contenido en el Expediente N.º 840-2023/SBN-DGPE-SDAPE con el cual se dispuso, entre otros, la extinción de la afectación en uso por causal de incumplimiento de la finalidad, otorgada a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE**, respecto del predio de 1 200,20 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 1, Manzana L, del Asentamiento Humano Manuel Arévalo Cáceres – Molinos Cajanleque, distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, inscrito en la partida N.º P14093578 del Registro de Predios de Trujillo, anotado con el CUS N.º 59165;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151<sup>1</sup> (en adelante "TUO la Ley") y su Reglamento<sup>2</sup> (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

3. Que, mediante Resolución N.º 0451-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de abril de 2024 (en adelante “la Resolución”), se resolvió: **i)** Disponer a EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO por causal de incumplimiento de la finalidad otorgada la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE respecto del predio de 1 200,20 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 1, Manzana L, del Asentamiento Humano Manuel Arévalo Cáceres – Molinos Cajanleque, distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, inscrito en la partida N.º P14093578 del Registro de Predios de Trujillo, anotado; **ii)** COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión para que proceda conforme a sus competencias; y, **iii)** entre otros;

4. Que, en la parte INTRODUCTORIA de “la Resolución”, se consignó:

**“VISTO:**

*El Expediente N.º 840-2023/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO por causal de renuncia, solicitada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE respecto del predio de 1 200,20 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 1, Manzana L, del Asentamiento Humano Manuel Arévalo Cáceres – Molinos Cajanleque, distrito de Ascope, provincia de Chocope, departamento de La Libertad, inscrito en la partida N.º P14093578 del Registro de Predios de Trujillo, anotado con el CUS N.º 59165 (en adelante “el predio”); y, (...).”*

5. Que, sin embargo, debió consignarse lo siguiente:

**“VISTO:**

*El Expediente N.º 840-2023/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO por causal de renuncia, solicitada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE respecto del predio de 1 200,20 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 1, Manzana L, del Asentamiento Humano Manuel Arévalo Cáceres – Molinos Cajanleque, distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, inscrito en la partida N.º P14093578 del Registro de Predios de Trujillo, anotado con el CUS N.º 59165 (en adelante “el predio”); y, (...).”*

6. Que, en la parte RESOLUTIVA de “la Resolución”, se consignó:

**“SE RESUELVE:**

Artículo 1º: Declarar IMPROCEDENTE la EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO por causal de renuncia, formulada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE, respecto del predio de 1 200,20 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 1, Manzana L, del Asentamiento Humano Manuel Arévalo Cáceres – Molinos Cajanleque, distrito de Ascope, provincia de Chocope, departamento de La Libertad, inscrito en la partida N.º P14093578 del Registro de Predios de Trujillo, anotado con el CUS N.º 59165; conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º: Disponer la EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO por causal de incumplimiento de la finalidad otorgada la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE respecto del predio de 1 200,20 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 1, Manzana L, del Asentamiento Humano Manuel Arévalo Cáceres – Molinos Cajanleque, distrito de Ascope, provincia de Chocope, departamento de La Libertad, inscrito en la partida N.º P14093578 del Registro de Predios de Trujillo, anotado con el CUS N.º 59165, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución. (...).”

7. Que, sin embargo, debió consignarse lo siguiente:

**“SE RESUELVE:**

Artículo 1º: Declarar IMPROCEDENTE la EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO por causal de renuncia, formulada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE, respecto del predio

de 1 200,20 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 1, Manzana L, del Asentamiento Humano Manuel Arévalo Cáceres – Molinos Cajanleque, distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, inscrito en la partida N.º P14093578 del Registro de Predios de Trujillo, anotado con el CUS N.º 59165; conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º: Disponer la EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO por causal de incumplimiento de la finalidad otorgada la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE respecto del predio de 1 200,20 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 1, Manzana L, del Asentamiento Humano Manuel Arévalo Cáceres – Molinos Cajanleque, distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, inscrito en la partida N.º P14093578 del Registro de Predios de Trujillo, anotado con el CUS N.º 59165, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución. (...).”

8. Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que el error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

9. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución N.º 0451-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de abril de 2024, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”, la Resolución N.º 005-2022/SBN-GG, y el Informe Técnico Legal N.º 0758-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de octubre de 2024;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Rectificar el error material contenido en la parte INTRODUCTORIA de la Resolución N.º 0451-2024/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

### **Donde dice:**

#### **“VISTO:**

*El Expediente N.º 840-2023/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO por causal de renuncia, solicitada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE respecto del predio de 1 200,20 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 1, Manzana L, del Asentamiento Humano Manuel Arévalo Cáceres – Molinos Cajanleque, distrito de Ascope, provincia de Chocope, departamento de La Libertad, inscrito en la partida N.º P14093578 del Registro de Predios de Trujillo, anotado con el CUS N.º 59165 (en adelante “el predio”); y, (...).”*

### **Debe de decir:**

#### **“VISTO:**

*El Expediente N.º 840-2023/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO por causal de renuncia, solicitada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE respecto del predio de 1 200,20 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 1, Manzana L, del Asentamiento Humano Manuel Arévalo Cáceres – Molinos Cajanleque, distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, inscrito en la partida N.º P14093578 del Registro de Predios de Trujillo, anotado con el CUS N.º 59165 (en adelante “el predio”); y, (...).”*

**ARTÍCULO 2°.-** Rectificar el error material contenido en la parte RESOLUTIVA de la Resolución N.º 0451-2024/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

**Donde dice:**

**“SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Declarar IMPROCEDENTE la EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO por causal de renuncia, formulada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE, respecto del predio de 1 200,20 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 1, Manzana L, del Asentamiento Humano Manuel Arévalo Cáceres – Molinos Cajanleque, distrito de Ascope, provincia de Chocope, departamento de La Libertad, inscrito en la partida N.º P14093578 del Registro de Predios de Trujillo, anotado con el CUS N.º 59165; conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2°:** Disponer la EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO por causal de incumplimiento de la finalidad otorgada la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE respecto del predio de 1 200,20 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 1, Manzana L, del Asentamiento Humano Manuel Arévalo Cáceres – Molinos Cajanleque, distrito de Ascope, provincia de Chocope, departamento de La Libertad, inscrito en la partida N.º P14093578 del Registro de Predios de Trujillo, anotado con el CUS N.º 59165, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución. (...)”

**Debe de decir:**

**“SE RESUELVE:**

Artículo 1°: Declarar IMPROCEDENTE la EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO por causal de renuncia, formulada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE, respecto del predio de 1 200,20 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 1, Manzana L, del Asentamiento Humano Manuel Arévalo Cáceres – Molinos Cajanleque, distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, inscrito en la partida N.º P14093578 del Registro de Predios de Trujillo, anotado con el CUS N.º 59165; conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°: Disponer la EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO por causal de incumplimiento de la finalidad otorgada la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE respecto del predio de 1 200,20 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 1, Manzana L, del Asentamiento Humano Manuel Arévalo Cáceres – Molinos Cajanleque, distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, inscrito en la partida N.º P14093578 del Registro de Predios de Trujillo, anotado con el CUS N.º 59165, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución. (...)”

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado por  
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG  
Subdirector  
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal